

II. Propuesta de nuevo Reglamento Junta Directiva.

El Lic. Álvaro Moreno Gómez, Presidente Ejecutivo a.i., expone ante esta Junta Directiva la Propuesta de nuevo Reglamento Junta Directiva.

REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURAR

AGREGAR CONSIDERANDO Y JUSTIFICACION LEGAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo N°1

Este Reglamento tiene por objeto regular la operatividad de la Junta Directiva con el propósito de lograr eficiencia y productividad en su accionar, así como dar cumplimiento al artículo 7 **SIGUIENTES Y CONCORDANTES** de la Ley de Creación del INCOPECA.

En todo lo que no esté aquí regulado se aplicará la Ley de Creación del INCOPECA y su Reglamento y las disposiciones para los órganos colegiados contemplados en la Ley General de Administración Pública.

Capítulo II De la Instalación de la junta Directiva

Artículo N° 2 La máxima dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por nueve miembros:

- a) Un Presidente, designado por el Consejo de Gobierno, quien a su vez será el Presidente Ejecutivo y deberá poseer una amplia experiencia y conocimientos en el campo de las actividades del Instituto.
- b) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante.
- c) El Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante.
- ch) Un representante del Estado nombrado por el Consejo de Gobierno.
- d) Tres miembros del sector pesquero, representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país.
- e) Un representante del sector industrial o del exportador de productos pesqueros o acuícolas.
- f) Un representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura.

Los miembros a que se refieren los incisos d) y e) serán escogidos por el Consejo de Gobierno de las ternas que al efecto le envíen los sectores indicados. El miembro al que se refiere el inciso f) será el que,

de su propio seno, recomiende la Comisión citada. Existirán además dos suplentes, de nombramiento del Consejo de Gobierno, los cuales sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o permanentes. En el caso de ausencias permanentes, la sustitución se realizará mientras no se nombre al nuevo directivo, de acuerdo con el procedimiento estipulado en los artículos 7 y 16 de la Ley 7384.

Artículo Nº 3 El periodo de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años contados a partir del MES DE JUNIO del mismo año en que se inicie el período presidencial del Gobierno de la República, CUANDO ASI PROCEDA.

Artículo Nº 4 En la primera sesión ordinaria correspondiente al mes de julio de un nuevo período de Gobierno; la Junta Directiva procederá a elegir de su seno, por simple mayoría de votos a un Vicepresidente, por periodos de un año comprendidos desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, pudiendo ser reelecto. LOS MIEMBROS SUPLENTE DE JD NO PODRAN SER POSTULADOS NI EJERCER EL CARGO DE VICEPRESIDENTE

Artículo Nº 5 En caso de ausencia o de enfermedad, en general el Presidente de la Junta Directiva será sustituido por el Vicepresidente en el ejercicio en sus atribuciones y deberes. Cuando estén ausentes el Presidente y el Vicepresidente, la Junta DIRECTIVA nombrará a uno de sus miembros PROPIETARIOS como Presidente ad hoc.

Artículo Nº 6 La Junta DIRECTIVA definirá por mayoría SIMPLE de votos su primera sesión ordinaria al mes de julio de un nuevo período de Gobierno, el orden de primer y segundo suplente, los cuales sustituirán en ese orden a los directivos PROPIETARIOS ausentes [g1] cuando así proceda.

CUANDO DURANTE UN MISMO PERIODO DE GOB, UN SUPLENTE RENUNCIE O SEA SEPARADO DE SU CARGO el suplente con más antigüedad de nombramiento será el primer suplente y en ausencia de éste, el segundo suplente inmediatamente pasará a ser el primero, ya sea temporal o definitivamente. Cuando uno o dos suplentes atiendan las ausencias temporales de uno o dos Directores Propietarios, estos ocuparán la posición de aquellos excepto cuando se trate del cargo de Presidente o Vicepresidente, cuyas sustituciones temporales serán atendidos según se indica en los artículos cuatro y cinco de este capítulo.

Capítulo III

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SECRETARIO

Artículo Nº 7

Atribuciones, Deberes y Responsabilidades del Presidente.

1. Tendrá las que se le asignan los artículos 20 SIGUIENTES Y CONCORDANTES de Ley de Creación del INCOPECA y las que le asigne la Junta Directiva.
2. Convocar a reuniones extraordinarias a todos los miembros de la Junta Directiva, así como a los invitados especiales, si los hubiere, con al menos doce HORAS de anticipación.
3. Solicitar al resto de los miembros de la Junta Directiva, por un medio idóneo y con tres días de anticipación, los temas a PROPONER en cada reunión.
4. Preparar la agenda ordinaria y extraordinaria que será tratada en cada SESION.
5. Preparar la minuta de correspondencia
6. Moderar las sesiones.
7. Conceder la palabra en el orden en que le sea solicitada en las sesiones de Junta Directiva, exceptuando cuando sea un moción de orden.

8. Velar por el orden y el respeto durante las sesiones y someter a votación los asuntos de competencia de la Junta Directiva, computar los votos y declarar la aprobación, posposición o su rechazo.
9. Conceder de inmediato la palabra cuando se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá al solicitante inmediatamente después de que hubiere terminado en el uso de la palabra quien la tuviere en ese momento. Se entenderá por moción de orden las peticiones o proposiciones formuladas para modificar el procedimiento del asunto o proyecto que se discute, estas han de referirse única y necesariamente a cuestiones de procedimiento y tienen prioridad en la discusión.
10. Velar porque la Junta Directiva cumpla la Ley y los Reglamentos relativos a su función.
11. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
12. Ordenar al secretario, confeccionar el orden del día para cada sesión, tomando en cuenta, en su caso, las peticiones y mociones de los demás miembros de la Junta Directiva.
13. Sin perjuicio de que la Junta Directiva tome acuerdo en sentido diferente, determinar donde y cuando se llevarán a cabo las sesiones extraordinarias, fijando los procedimientos que considere necesarios para tal efecto, sin que estos se le antepongan o sean contrarios a las disposiciones de este reglamento.
14. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
15. Ejecutar los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO Nº 8.

DEBERES RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS DIRECTORES.

1. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Presidente, EL VICEPRESIDENTE y La Junta Directiva.
2. Enviar puntualmente al Presidente o a la Secretaria mediante sistema idóneo, los temas de agenda que considere pertinentes DE CONOCERSE EN LA SESION, con al menos dos días de anticipación a la próxima sesión.
3. Proponer, aprobar o modificar el orden del día de las sesiones.
4. Emitir sus votos en los asuntos que se sometan a conocimiento de la Junta Directiva.
5. Cumplir con las actividades, comisiones e informes que se les asignen en los acuerdos de la Junta DIRECTIVA, dentro del plazo acordado y debidamente documentados.
6. Rendir informes verbales o escritos, según lo solicite la Junta Directiva, de todas las gestiones que realice en representación del INCOPECA por encargo de la Junta Directiva LO CUAL DEBERA CONSIGNADO EN EL ACTA .
7. Comunicar a quien esté en el ejercicio de la Presidencia, su retiro momentáneo o definitivo de la sesión correspondiente LO CUAL SE CONSIGNARA EN EL ACTA.
8. Pedir ordenadamente permiso del Presidente de la Junta Directiva para el uso de la palabra para referirse a un asunto y externar su criterio, lo cual deberá hacerlo en forma razonada, proporcional y completa, EN UN MAXIMO DE DOS INTERVENCIONES por DIRECTOR, SIENDO LA PRIMERA un lapso no mayor de cinco minutos. Después de ello tendrá derecho a una sola replica o a una segunda intervención, la cual no sobrepasara un límite de tres minutos. Para el presente efecto se permitirá la cesión de tiempo por parte de un director en beneficio de otro. Toda intervención de otro director tendrá que esperar hasta que concluya la exposición de la persona que le precedió.

9. En caso de ser necesario y para algunos asuntos controvertidos, a consideración del Presidente de la Junta DIRECTIVA, [g2] se encargará a uno de los miembros de la Junta DIRECTIVA en forma alternativa, que controle ordenadamente el uso del tiempo y el número de las intervenciones de sus compañeros miembros, según lo dispuesto en el párrafo anterior. Sus decisiones son revocables mediante recurso verbal fundado contra él mismo o apelable únicamente ante la propia Junta, cuya resolución final no tendrá ulterior recurso.
10. Solicitar A la Presidencia Ejecutiva, AL SECRETARIO DE JD, AL AUDITOR, A LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES REGIONALES Y LAS DEMAS JEFATURAS, la información sobre cualquier índole relacionada con las actividades normales del INCOPECA o externas, que sobre algún asunto consideren necesario CONOCER EN SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.
11. Solicitar recesos, cuando a su criterio, sea necesario buscar consensos, agilizar y ordenar las sesiones.
12. Participar activamente en el proceso de Elaboración DE POLITICAS INSTITUCIONALES Y CONOCER los planes O proyectos EN EJECUCION EN INCOPECA. -PROPUESTA ANTONIO PORRAS-

12.1 Participar activamente en el proceso de Elaboración, dirección y seguimiento de los planes, actividades o proyectos del INCOPECA establecidos en las sesiones. **HASTA AQUÍ SE LLEGO EN REVISION JD 07-07-2011**

13. Guardar confidencialidad y SECRETO con respecto a los temas que se DECLAREN CONFIDENCIALES Y QUE conozcan en el seno de la Junta, mientras no sean acuerdo firme. LA VIOLACION A ESTE ARTICULO SE CONSIDERARA FALTA GRAVE Y SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 203 DEL CODIGO PENAL
14. Justificar sus ausencias a sesiones de Junta Directiva.
15. Cualesquiera otras compatibles con su condición de miembros de la Junta Directiva DE CONFORMIDAD CON LA LEY 7384.

ARTICULO Nº 9. SECRETARIO

- 1- El Presidente Ejecutivo por recomendación de la Junta Directiva nombrará un Secretario (a) quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
- a- Preparar el orden del día de las sesiones, según las disposiciones de este reglamento, transcribir las actas de la Junta Directiva y tomar nota de las observaciones, si hay acuerdo en este sentido. Verificar que en el texto aprobado se incluyan las correcciones antes de ser transcritas al libro respectivo y que las mismas sean fieles y exactas a lo aprobado.
- b- Custodiar y mantener debidamente actualizado el Libro de Actas.
- c- Poner a disposición de los miembros de la Junta Directiva las actas para su respectivo estudio y verificación.

d- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas transcritas en el correspondiente Libro, dando fe que esa transcripción contiene todas las correcciones realizadas por los Directores al momento de aprobarla.

e- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

f- Comunicar las resoluciones de la Junta, cuando éstas no correspondan al Presidente Ejecutivo.

g- La atención de TODOS los asuntos sometidos a conocimiento de la Junta Directiva, estará a cargo de una SECRETARIA, conformada por el funcionario SECRETARIO a cargo y de los funcionarios que sean necesarios para la eficaz atención de los mismos. La junta directiva tendrá injerencia directa en el nombramiento de estos funcionarios de confianza y sus disposiciones y órdenes son de carácter vinculantes y obligatorias con respecto a ellos, que serán tramitadas y ejecutadas por el Presidente Ejecutivo

h- El Secretario señalado en el artículo anterior actuará bajo las órdenes del Presidente de la Junta Directiva y tendrá a su cargo, además de otros asuntos de la esfera de la Junta Directiva que puedan encomendársele, todo lo relacionado con la redacción y tramitación de las actas, hasta su firma final conforme con las disposiciones de este Reglamento. Para ello tomará la minuta de las sesiones, grabará las sesiones y confeccionará las actas correspondientes, para que el acta de la última sesión esté listo antes de la fecha y hora en que debe comenzar la siguiente. También indicará a la Presidencia del Instituto, para efectos de confeccionar el orden del día, los asuntos que el Instituto haya dejado pendientes de resolución, o los nuevos que le hayan llegado. Igualmente llevará un índice de los acuerdos que tome la Junta Directiva, así como el archivo y control de la correspondencia de la Junta Directiva y proporcionará a los Directores, en la forma más rápida posible, la información o los documentos que éstos le soliciten, sobre cualquier asunto de interés en el desempeño de sus funciones.

i. Cuando una moción presentada por un director tenga más de **dos sesiones** sin que haya sido conocida por la junta directiva, **la secretaría deberá poner** en discusión como punto primero del orden del día de la sesión ordinaria inmediata **dicha moción**.

j- De conformidad con lo establecido en los artículos 33, 50 y 90 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, le corresponderá llevar la dirección de los procedimientos administrativos que ordene conformar la Junta Directiva.

k- Además tendrá todas las demás que le asigne la Junta Directiva.

Capítulo VI De las Sesiones de Junta Directiva

Artículo N°10. La Junta Directiva, por mayoría calificada de dos terceras partes de los directores presentes, dispondrá la hora y día de sus sesiones ordinarias, lo cual deberá publicitarse.

Artículo N°11. La Junta Directiva sesionará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo N°12. Las sesiones extraordinarias serán fijadas por el Presidente o por los miembros de la Junta Directiva mediante votación de dos tercios de sus miembros. Se podrán realizar las que el Presidente o la Junta Directiva determinen como necesarias..

Artículo N°13 Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, y en el defecto de éste, por un Presidente ad hoc elegido por los demás miembros directores de la Junta que se encuentren presentes.

Artículo N°14 Las sesiones de Junta Directiva, darán inicio y tendrá quórum con la presencia de un mínimo de cinco miembros.

Artículo N° 15 Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán privadas y se podrá invitar a otras personas o funcionarios, cuando por acuerdo de Junta Directiva así se requiera. El Presidente o la Junta Directiva cuando lo consideren pertinente y por la naturaleza de los asuntos en discusión, podrán pedir a los funcionarios de la institución su presencia en las sesiones que así lo consideren.

Artículo N° 16 Las sesiones extraordinarias serán convocadas por lo menos con veinticuatro horas de antelación, a la hora fijada para su celebración, especificando el objeto de la sesión y la hora en que esta debe verificarse. Lo anterior salvo en aquellos casos en que ABSOLUTAMENTE todos los miembros de la Junta Directiva estén presentes y acuerden prescindir de la convocatoria por tratarse de un caso de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia, sin embargo, en todo caso el orden del día será conocido por cualquier medio antes iniciarse la sesión.

Artículo N° 17 Con el propósito de facilitar los debates o discusiones en el curso de las sesiones y a fin de procurar resolver todos los puntos del orden del día, el Presidente Ejecutivo estará obligado a presentar todos los antecedentes y documentos relativos a aquellos. Cuando dichos antecedentes y documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en el orden del día, la Junta por simple mayoría de votos podrá abstenerse de conocer de ellos hasta la sesión siguiente o hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

Capítulo V De las Actas de Junta Directiva

Artículo N° 18 De cada sesión se levantará un acta que una vez aprobada por la Junta Directiva, será pública y contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias del lugar y hora en que se celebró, los puntos de la agenda, la forma y resultados de la votación y el contenido de los acuerdos.

Artículo N° 19 En el acta, cuando así lo solicite alguno de los directores, se consignará textualmente su intervención. Caso contrario se hará un resumen lacónico de la misma

Artículo N°20 Al iniciarse cada sesión se verificará y comprobará que todos los directores hayan tenido acceso previo a las actas, y se le pedirá a cada director que indique específicamente las correcciones del caso si las hubiere, de no haberlas se someterá de inmediato a su aprobación.

Artículo N° 21 Si alguno de los directores manifiesta que no ha tenido acceso al acta o las actas que se conocerán para su respectiva aprobación en esa sesión, la o las mismas obligatoriamente se leerán por el secretario, sin detrimento que la junta le solicite que realice verbalmente un resumen ejecutivo de la misma. Una vez conocida el acta y realizadas las correcciones a dicho documento si lo hay, la junta directiva procederá a votarla.

Artículo N° 22 Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Antes de esa aprobación, carecerán de fuerza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, salvo que se dispongan como acuerdo firme.

Artículo N°23 El acta de la sesión anterior junto con la minuta de correspondencia, serán enviadas a los directores por correo electrónico o en versión de texto, con dos días de anticipación, para conocimiento los directores.

Artículo N 24 Las actas y acuerdos de la Junta Directiva se considerarán públicos salvo cuando la propia Junta Directiva los declare confidenciales en votación de dos tercios de sus miembros y debidamente razonada en razón de la naturaleza de los asuntos de que se trate o de conformidad con las regulaciones

legales correspondientes. Dicha declaratoria de confidencialidad no podrá ser superior a treinta días naturales, **a menos que se declare como secreto de Estado.**

Artículo 25 Cualquier interesado podrá solicitar por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva, que le certifique el contenido de las actas o resoluciones que recaigan en las gestiones que hubieren presentado al Instituto, para lo que deberán indicar específicamente el asunto o los asuntos en que tengan interés y los fines de su solicitud.

Capítulo VI Del orden del día

Artículo Nº 26 El orden del día para cada sesión se elaborará, modificará y se respetará en la forma dicha en este reglamento, sin embargo tendrá básicamente salvo acuerdo especial de la Junta, el siguiente formato y orden para las sesiones ordinarias y extraordinarias:

Sesiones Ordinarias

- 1- Apertura, comprobación del Quorum
- 2- Aprobación o modificación del orden del Día
- 3- Aprobación de actas anteriores.
- 4- Lectura de correspondencia
- 5- Informe del Presidente Ejecutivo
- 6- Informe de directores.
- 7- Mociones de Directores.
- 8- Audiencias
- 9- Comprobación y seguimientos de acuerdos.
- 10- Asuntos varios
- 11- Cierre

Sesiones Extraordinarias

- 1- Apertura, comprobación de Quorum.
- 2- Asuntos específicos a tratar.
- 3- Cierre.

Artículo Nº 27 Una vez iniciadas las sesiones y aprobado el orden del día, no podrá ser objeto de acuerdo, votación ni de discusión, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que se modifique éste antes de iniciarse la sesión en la forma que se indica en el presente reglamento.

Capítulo VII De las mociones, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva

Artículo Nº 28. Las mociones, acuerdos y resoluciones serán adoptados por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos casos que por disposición legal, se exija una mayoría calificada.

- 1- Las mociones que presenten los señores directores, deberán ser formuladas por escrito al menos con tres días de antelación ante el Presidente o la Secretaria de la Junta Directiva, salvo casos de urgencia y necesidad, en que podrán ser incluidas en forma fundamentada, como excepción en la sesión respectiva, antes de aprobarse el orden del día, a solicitud del Director ante la propia

Junta, sin embargo, deberán estar presentes dos terceras partes de los miembros de Junta Directiva y contar con la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes.

- 2- Los miembros de la Junta Directiva votarán afirmativa o negativamente, los asuntos sometidos a su conocimiento. No obstante lo anterior, cuando la mayoría de los directores presentes, manifiesten su deseo de estudiar más un asunto, petición o proposición sometida a conocimiento de la Junta, se postergará por una sola vez la votación, hasta la sesión siguiente.
- 3- Cuando hubiere empate en la votación de una moción, de un acuerdo o de otra disposición de la Junta Directiva, ya sea en general o en detalle, el Presidente resolverá conforme y para ello tendrá doble voto.
- 4- Tendrán carácter de excepción aquellos acuerdos tomados por la Junta Directiva relativos al otorgamiento de licencias, permisos o concesiones.
- 5- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando exentos de la responsabilidad que en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.
- 6- La participación de los miembros de Junta Directiva en los asuntos en discusión, será puntual y debidamente fundamentada
- 7- En los asuntos en discusión en los que un miembro de Junta Directiva esté relacionado en alguna forma, deberá inhibirse de conocerlo antes del inicio del debate, dejando constancia en el acta correspondiente. Cuando hubiere motivo de abstención podrá también recusarse al miembro de Junta Directiva.
- 8- Para que un acuerdo quede aprobado en firme requerirá un mínimo de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta.
- 9- El Presidente de la Junta Directiva podrá dar por agotado el tema en discusión y someterlo a votación, si así se requiere, cuando considere que ha sido suficientemente discutido y que no se están aportando elementos nuevos al debate.

Capítulo VIII De los recursos

Artículo N° 29

De los recursos de revisión y nulidades

- 1- Contra los acuerdos de la Junta Directiva cabrán los recursos legales correspondientes. La Junta Directiva podrá revocar dentro del término señalado por el artículo 174 de la Ley General de la Administración Pública, aquellos acuerdos, cuando éstos no hayan sido ejecutados o cuando sea conveniente para los intereses del Instituto, en cuyo caso se requerirá de una mayoría calificada de seis votos.
- 2- Cuando se esté en presencia de nulidades absolutas se procederá conforme a lo señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

- 3- Los acuerdos que no fueran declarados firmes con base en lo estipulado en este Reglamento, quedarán firmes al aprobarse el acta en la siguiente sesión ordinaria, a menos que se interponga y prospere el recurso de revisión conforme con lo que dispone el presente reglamento.
- 4- Las mociones, acuerdos y demás disposiciones aprobadas por la Junta Directiva, podrán revisarse una sola vez, a solicitud de cualquier Director, solamente cuando la revisión se pida a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolver en la misma sesión.
 - 5- Las partes dispositivas de los acuerdos y resoluciones, una vez declarados en firme, cuando fuere del caso, las comunicará el Secretario o funcionario designado a los interesados dentro de los cinco días siguientes.
 - 6- Los acuerdos de carácter general, aquellos mediante los cuales puedan resultar afectados terceros indeterminados y aquellos que a juicio de la Junta Directiva así se determine conveniente hacerlo, se harán de conocimiento público a través de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del acuerdo respectivo en forma inmediata, el cual será signado por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta Directiva.
 - 7- Ningún Director podrá hacer comunicación o manifestación verbal o escrita alguna sobre acuerdos tomados hasta tanto los mismos no hayan sido declarados o aprobados en firme por la Junta Directiva. La violación a la presente disposición será considerada falta grave y será motivo para aplicar las sanciones legales correspondientes siempre y cuando se le otorgue el derecho a la defensa y al debido proceso al infractor, de conformidad con lo dispuesto para esos casos en la Ley General de la Administración Pública y la Ley Penal vigente.
 - 8- Las disposiciones sobre confidencialidad de las actas o acuerdos no se aplicarán cuando la certificación de su contenido sea solicitada por una Autoridad Judicial.
 - 9- Cuando un director considere que algún acuerdo viola disposiciones concretas, del ordenamiento jurídico o administrativo, o de criterios o disposiciones técnicas o científicas, que no sean razonables ni proporcionales o de cualquier índole que afecten el interés público o privado, podrá presentar y pedir en cualquier tiempo, la revisión del acuerdo respectivo, pero, para el análisis correspondiente requerirá el voto afirmativo de mayoría simple de los miembros de la junta directiva presentes.
 - 10- Las revisiones de forma se comunicarán verbalmente y sin ningún formalismo a la Secretaria de Junta Directiva.

Capítulo IX

Artículo Nº 30

De la asistencia y justificaciones

- 1- SI ES POSIBLE, el director deberá justificar verbalmente o por cualquier medio, su inasistencia antes del inicio de cada sesión, lo cual debe constar en el acta. Si se presentara alguna situación inesperada, que imposibilite comunicarse con la correspondiente antelación, deberá hacerla del conocimiento del Presidente de la Junta Directiva por el medio más expedito.

- 2- En caso de que la justificación sea posterior, en todo caso el Director está en la obligación de formalizar por escrito la justificación correspondiente, inmediatamente después de su o sus ausencias y antes del inicio de la próxima sesión de Junta Directiva a la que asista, ante la Secretaría de la Junta Directiva. Aprobada el acta por los directores que le corresponda hacerlo donde se indique la ausencia como justificada, quedará justificada su inasistencia.
- 3- La inasistencia o llegada tardía injustificada de más de treinta minutos de un Director a sesiones, ocasionará la pérdida de la respectiva dieta, y el PRIMER suplente asumirá la propiedad en esta sesión mientras dure su ausencia. La dieta la recibirá el suplente que asuma la suplencia, aunque el suplente reasume su puesto posteriormente.
 - 4- El Director que asista a la sesión después de transcurridos los treinta minutos señalados en el párrafo anterior, podrá integrarse y participar en la misma con voz y voto, pero sin dieta y el suplente que lo esté sustituyendo asumirá NUEVAMENTE la suplencia.
 - 5- No perderá la dieta el Director que esté cumpliendo una misión oficial expresamente encomendada por la Junta Directiva y que por esa razón no pueda asistir a la sesión. Se entenderá por misión oficial aquella en que medie acuerdo firme de la Junta Directiva.
 - 6- Igualmente será causa de pérdida de la dieta respectiva, el hecho que el Director se retire con más de una hora de antelación al momento de la finalización de la misma, sin el respectivo permiso de la Junta Directiva.
 - 7- las sesiones no podrán extenderse más de 5 horas después de haberse iniciado. En casos excepcionales y por acuerdo de mayoría la junta podrá extender la reunión si cuenta con el quorum requerido para ello y medie un acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes de la junta para esos efectos.
 - 8- En los casos de las sesiones extraordinarias convocadas con no menos de veinticuatro horas de antelación, los Directores deberán justificar su inasistencia con al menos seis horas de antelación o por escrito, cuando sea después de haberse realizado, en las mismas condiciones y formas que las sesiones ordinarios.
 - 9- El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar periódicamente a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva en lugares distintos de la Sede Legal del Instituto, con el objeto de que los Directores puedan conocer los diferentes asuntos que conciernen a la Institución y planteamientos que hagan los Administrados. **La asistencia a este tipo de sesiones no es obligatoria.**
 - 10- En los casos de ausencias injustificadas se estará a lo que dispone la Ley 7384.

Capítulo X DE LAS COMISIONES

Artículo Nº 31: De las comisiones

- 1- La Junta Directiva nombrará las comisiones especiales asesoras que considere convenientes para el estudio, examen o investigación de cualquier asunto relativo al Instituto.

- 2- Cuando algún asunto, por su complejidad o importancia no pueda ser estudiado o decidido en una sesión, la Junta Directiva podrá pasarlo a la Comisión Especial que se designe, a fin de que aquella rinda informe detallado sobre el mismo. En estos casos deberá fijarse necesariamente el término dentro del cual debe darse el informe, a partir de la fecha en que les sea entregado el expediente respectivo.
- 3- Las comisiones deberán solicitar plazo adicional con la debida antelación, cuando se trate de asuntos en que, por falta de datos, o por ser éstos complicados, extensos o de gran importancia, no haya sido posible terminar el estudio para la fecha fijada, caso en el cual la Junta Directiva, atendidas las circunstancias y razones aducidas, concederá **o denegará** la prórroga que estime conveniente.

CAPITULO XI DE LAS AUDIENCIAS

Artículo N° 32 De las audiencias

- 1- Para la atención de las audiencias que se soliciten ante la Junta Directiva, ésta dispondrá de las dos últimas sesiones ordinarias del mes correspondiente; las cuales se programarán con antelación a la celebración de la sesión, de conformidad con las siguientes condiciones;
 - a- Que éstas se hayan solicitado por escrito a la Secretaría de Junta Directiva, con la debida antelación.
 - b- Que en dicha solicitud se haga mención expresa sobre los asuntos o temas a tratar, indicando además quien es la persona que expondrá ante la Junta Directiva.
- 2- No podrán otorgarse más de dos audiencias por sesión, salvo casos de extrema urgencia que a criterio de la mayoría calificada de los miembros de Junta Directiva así lo acuerden.
- 3- Una vez recibida la solicitud de audiencia, procederá la Secretaría de Junta Directiva a programarle la fecha y el tiempo asignado al solicitante para realizar la exposición, por parte de la Junta Directiva; lo cual en todo caso y en la medida de lo posible, deberá ser la sesión más próxima, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior
- 4- Una vez asignada la audiencia, la primera de éstas se celebrará en la sesión correspondiente, iniciando las 13:00 horas.
- 5- Para los efectos de exposición el vocero o representante nombrado por los petentes de la audiencia, contará con un tiempo máximo de treinta minutos para referirse a los asuntos que motivaron su solicitud; una vez cumplido ese tiempo, el Presidente concederá la palabra a los miembros de Junta Directiva en las condiciones establecidas en el presente reglamento, para la intervención de cada uno de ellos.
- 6- En caso de ser necesario y que se tenga que adoptar alguna decisión, por medio de una deliberación de los miembros de Junta Directiva, la misma se hará en privado, otorgándose para tales efectos un tiempo de 15 minutos, posterior a la audiencia concedida, después de los cuales el Presidente Ejecutivo lo someterá a votación.

CAPITULO XII

Artículo N° 33 De los recursos contra actos de la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva

1. **Contra** los actos y resoluciones dictados por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios que establece la Ley General de La Administración Pública.

Disposiciones varias

Artículo Nº 34.-Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva de conformidad con la Ley General de administración Pública.

Artículo Nº 35. - Los miembros de la Junta Directiva percibirán por el cumplimiento de sus funciones el reconocimiento y pago de dietas según lo dispuesto en la Ley Nº 7384 y la fijación vía decreto, que sea realizada por el Poder Ejecutivo. Cuando por el cumplimiento de sus funciones, se celebren sesiones extraordinarias fuera de la sede central del Instituto, programadas previamente mediante acuerdo motivado, se podrán reconocer y cancelar a los miembros de la Junta, los gastos correspondientes generados por el desplazamiento y realización de la sesión, según las tarifas correspondientes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos. Lo anterior será igualmente aplicable al caso del cumplimiento de comisiones por parte de los miembros de la Junta, debidamente asignadas previamente por ésta, mediante el acuerdo respectivo. Durante el desarrollo de las sesiones de la Junta, si las mismas iniciaren antes de las once horas, se podrá proporcionar a los miembros asistentes algún servicio de alimentación, lo cual también se proporcionará en el intermedio o receso de las sesiones cuando las mismas se extiendan por un tiempo igual o mayor a las cinco horas de duración.

Artículo Nº 36.-El presente Reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta Directiva con el voto de no menos de cinco de sus miembros.

Artículo 37.-Se deroga el Acuerdo A.J.D.I.P./022- 2000 de lasxxx horas quince minutos del quince de enero de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Alcance Nº 11 de "La Gaceta" Nº 38 del 24 de febrero de 1997 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 38.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

III. Informes Direcciones y Oficinas Regionales, Correspondencia.

Este de la agenda no fue desarrollado por falta de tiempo.

IV. ARTICULO VII Cierre

Se levanta la Sesión al ser las catorce horas y cuarenta y cinco minutos.